

VIEDMA, emitida en la fecha de la firma digital.

AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: VI-01945-C-2025 "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ ZILBERBERG, JOSE LUIS S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL"

CONSIDERANDO:

I.- Que compareció la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro, constituyendo domicilio procesal en calle Álvaro Barros N° 328 - PB de la ciudad de Viedma, por medio de apoderados, constituyó domicilio y acompañó documental.

II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 468 y cdts. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 31 de la ley 5106, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite.

III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.

En consecuencia, trábese embargo sobre los inmuebles denunciados, 201*492 658, 201*495 673, 201L010 01, 201L010 02, 201L101 01, 201L101 02, 201L101 03, 201L101 04, 201L101 05, 201L101 06, 201L101 07, 201L101 08, 201L101 09, 201L101 10, 201L101 11, 201L101 12, 201L101 13, 201L101 14, 201L102 01, 201L102 02, 201L102 03, 201L102 04, 201L102 05, 201L102 06, 201L102 07, 201L102 08, 201L102 09, 201L102 10, 201L102 11, 201L102 12, 201L102 13, 201L103A01, 201L103A02, 201L103B01, 201L103B02, 201L103B03, 201L103B04, 201L103B05, 201L103B06, 201L103B07, 201L103B08, 201L103B09, 201L103B10, 201L110 01, 201L111 01, 201L111 02, 201L111 03, 201L111 04, 201L111 05, 201L111 06, 201L111 07, 201L111 08, 201L111 09, 201L111 10, 201L112 01, 201L112 02, 201L112 03, 201L112 04, 201L112 05, 201L112 06, 201L112 07, 201L112 08 siempre y cuando se encuentren inscriptos a nombre de la parte ejecutada, JOSE LUIS ZILBERBERG, CUIT/CUIL 23079823899 hasta cubrir las sumas de \$ 16.659.662,21 en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas. A tal fin, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, haciéndose constar las personas facultadas para el diligenciamiento y suscripción de minutos.

Por ello,

RESUELVO:

1) Llevar adelante la ejecución en contra de JOSE LUIS ZILBERBERG, CUIT/CUIL

23079823899, condenándolo a pagar a la parte actora la suma de \$ 9.956.469,27 en concepto de capital reclamado. Con más la suma de \$ 5.553.220,74 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.

- 2) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).
- 3) Librar el oficio ordenado precedentemente al Registro de la Propiedad del Inmueble, con mención de las personas facultadas para la suscripción de minutas y diligenciamiento.
- 4) Conforme lo disponen los art. 140 y 490 CPCC., hágase saber al ejecutado que dentro del plazo de 10 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 33 del Código Procesal Administrativo (Ley 5106), bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC si no constituye domicilio.
- 5) Regular provisoriamente los honorarios profesionales de los Dres. FEDERICO GUILLERMO ROSBACO, GASTÓN PÉREZ ESTEVAN y JOSÉ LUIS MALASPINA, en conjunto, en la suma de \$ 1.149.972,20 (11% del monto base + 40% red. en un 25 %) -conf. arts. 8,9,10,20,41,50 y cc LA-. Notifíquese y cúmplase con la ley 869.
Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.
- 6) Notifíquese en el domicilio fiscal denunciado del ejecutado con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC (arts. 126 y 312 Cód. cit.), pudiendo realizar la misma por medio de telegrama colacionado, carta documento, carta confronte o cualquier otro medio fehaciente (conf. art. 127 y 128 CPCC).
- 7) Regístrese y protocolícese.

Julián H. Fernández Eguía
Juez

Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código MPJQ-KXFE a través del siguiente link:
<http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>